30062

ORDEN 713/38924/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 25 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Bianco Arias.

Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Ambrosio Blanco Arias, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del General Subinspector de la II Región Militar de 2 de enero de 1984 y del Director general de Personal de 11 de diciembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodriguez, en nombre y representación de don Ambrosio Blanco Arias, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las Resoluciones del General Subinspector de la II Región Militar de fecha 2 de enero de 1984 y del Director general de Personal del Ministerio de Defensa de 11 de diciembre de 1984, desestimatoria ésta del recurso de alzada contra la primera, por no ser conformes a derecho, y debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a percibir las diferencias de devengos que aquí reclama, correspondientes a la función o destino de Delegado de Patronato de Casas Militares en Ceuta, que no le fueron reclamados ni hechos efectivos por el período de tiempo comprendido entre el 10 de septiembre de 1981, en que pasó a la situación de Reserva Activa, y el 5 de noviembre del mismo año, 1981, en que fue designado un nuevo Delegado, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones sin hacer expresa condena en cuanto a costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102

de la Ley de Jurisdicción.
Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30063

ORDEN 713/38925/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de abril de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Manzaneque Sánchez-Cogolludo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, dona María del Carmen Manzaneque Sánchez-Gogolludo, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución dictada por la Junta de Gobierno del ISFAS de fecha 28 de julio de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo por la representación de doña María del Carmen Manzaneque Sánchez-Cogolludo, contra la resolución dictada por la Junta de Gónierno del ISFAS de fecha 28 de julio de 1985, resolviendo la pronunciada por el mismo Instituto en 29 de mismo del 1982, por madio de la cuel danada a la requiremente la julio de 1983, por medio de la cual denegó a la recurrente la prestación económica solicitada por inutilidad para el servicio por considerarla incompatible con la pensión que percibe de inválida reconocida en el Régimen General de la Seguridad Social. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación

y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

30064

ORDEN 713/38926/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael de Pazos Viana.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes; de una, como demandante, don Rafael de Pazos Viana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 8 de enero de 1985, Orden 362/791/1985, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 870/1985, interpuesto por don Rafael de Pazos Viana, contra la Resolución de 8 de enero de 1985, Orden 362/791/1985, por la que se le destinaba con carácter forzoso al recurrente a la Dirección de Material (NEMAG) por tener reconocido el posee de inglés, y contra la de 24 de abril de 1985 por la que se deniega la alzada, y, por consiguiente, debemos declarar y declaramos que son conformes al ordenamiento jurídico y conseguiente válidas y eficaces. Sin costas.

y plenamente válidas y eficaces. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia,

Dios guarde a VV. EE, muchos años Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30065

ORDEN 713/38927/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de mayo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Herrero.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Pérez Herrero, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1986. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.798, interpuesto por la representación de don José Pérez Herrero, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ser ajustada a Derecho. No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos, Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30066

ORDEN 713/38928/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de julio de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Barquita Domínguez.

Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Barquita Domínguez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro de Defensa de 18 de marzo y 7 de junio de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 26 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Barquita Dominguez contra las resoluciones del Ministro de Defensa de 18 de marzo y 7 de junio de 1985 que le denegaron su solicitud de antigüedad en el empleo, por ser las mismas conformes a Derecho, y sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de

origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excreos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

30067

ORDEN 713/38929/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de junio de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sabio Canosa.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sabio Canosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 19 de septiembre de 1981 del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre de don Antonio Sabio Canosa, contra resolución de 19 de septiembre de 1981 dei Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, sobre reglas de preminencia en los Cuerpos de Oficiales, debemos declarar y declaramos no conforme a Derecho y nula dicha resolución, sin que haya lugar a entrar a conocer de las demás pretensiones formuladas contra la Administración; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las

partes, con expresión de los recursos que en su caso procedan,

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el activido 3 º de la Codas del Ministration de Declaradora del Ministration de Declaradora de Declarador artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos, Sres, Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

30068

ORDEN 713/38930/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribu-nal Supremo, dictada con fecha 15 de julio de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Oltra Bolta.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal seguido en única instancia ante la Seccion Quinta del Fribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Oltra Bolta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de mayo y 10 de octubre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Oltra Bolta contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de mayo y 10 de octubre de 1984, que declaramos conformes a Derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes, con expresión de los recursos que en su caso procedan,

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30069

ORDEN 713/38932/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Gutiérrez Merce y otros.

-53

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Consuelo Guiérrez Merce y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto, como causahabientes de don José Joaquín Díaz Galcerán, por su viuda, doña Consuelo Gutiérrez Merce y sus hijos doña Consuelo de los Dolores y don José Alejandro Díaz Gutiérrez contra la resolución del Ministerio de Defensa de 21 de abril de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 20 (Orden del 24) de noviembre de 1981, por la que, en aplicación al causante de los recurrentes de los beneficios del Real Decembre des 6/1978, en desembre de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que de haber continuado en activo habría alcanzado por antiguedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones